CONTRATO N° RE-APC-FAP-017-2026 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA Y CROWE CO SAS

De una parte **HILDA MARÍA BORJA VEGA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.559.520 de Cartagena de Indias D.T. y C., Directora Técnica Código 0100 Grado 22 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia, en calidad de Directora Administrativa y Financiera nombrada mediante Resolución No. 141 del 05 de mayo de 2026 y debidamente facultado para actuar según Resolución No. 456 del 17 de noviembre de 2023, quien actúa en nombre y representación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada como Unidad Administrativa Especial mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, en su calidad de Entidad Administradora del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico, y de otra parte, la persona jurídica, **CROWE CO SAS** identificado con NIT: 830000818-9, representada legalmente por JUAN CARLOS ARBELÁEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.733.559, quien se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad según normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, mediante Decreto 4152 del 03 de noviembre de 2011, fue creada la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objetivo de objetivo *"gestionar, orientar y coordinar técnicamente la Cooperación Internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de Cooperación Internacional…*", y dentro de sus funciones se encuentra la de "*Administrar los recursos, planes, programas y proyectos de Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable o de cooperación privada que adelante el país...".*

Que, el 06 de junio de 2012 en Paranal Chile, fue suscrito por Chile, Colombia, México y Perú, el ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO, como un mecanismo de integración económica y comercial, (regional) basado en cuatro pilares: libre movilidad de bienes, servicios, capitales y personas y un eje transversal de cooperación.

Que, mediante Ley 1721 del 27 de junio de 2014 *"Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*", suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012" fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano y en Sentencia C-163-15 de la Corte Constitucional, de 15 de abril de 2015 *"CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE TRATADOS Y LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS.",* Declarada *"EXEQUIBLE*".

Que, mediante "*ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO*", suscrito por las partes en Cali Colombia el 22 de mayo de 2013, se creó el "Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico", como un mecanismo que

"facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacifico".

Que, mediante Ley 1897 del 07 de junio de 2018, *"Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico",* fue incorporado dicho acuerdo a la legislación nacional colombiana y mediante Sentencia C-057-19, de la Corte Constitucional, de 13 de febrero de 2019 "*CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE TRATADOS Y LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS*.", fue declarada "*EXEQUIBLE*".

Que, el "*Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"* dispone que el Fondo estará constituido por los aportes anuales de los Países que suscriben el acuerdo, así como por aportes provenientes de terceros, de acuerdo al procedimiento que las Partes convengan en el Reglamento Operativo del Acuerdo, con un aporte inicial para el primer año de US $ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), garantizando *"…la independencia administrativa y tributaria del Fondo y la libre movilidad de los recursos, y facilitando su entrada y salida del territorio de cada una de las Partes indicando además que, las adquisiciones y contrataciones en el marco de Proyectos financiados con recursos del Fondo se sujetarán a la legislación nacional de la parte en donde se realicen dichas adquisiciones o contrataciones, en lo que fuera aplicable*"

Que así mismo, el "*Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*" frente a la Administración del Fondo, indica que: *"La administración operativa del Fondo estará a cargo de una Entidad de las partes integrantes del Fondo, por un periodo de tres (3) años. Dicha entidad podrá contratar a nombre de las Partes, y con cargo a los recursos del Fondo."*

Que, mediante decisión 4 suscrita por el Consejo de Ministros del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico, el 10 de mayo de 2019 en la ciudad de México, se da la *"Entrada en Vigor del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico".*

Que, mediante decisión 7 del Consejo de Ministros del 15 de mayo de 2020 fue aprobado el Reglamento Operativo del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico, el cual establece las normas y procedimientos para la organización y el funcionamiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico.

Que, el Ministerio de Hacienda y crédito público, se pronunció en cuanto al traslado del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico mediante oficio de radicado No. 2-2022-048858 del 24 de octubre de 2022 suscrito por la Directora General de Presupuesto Público Nacional, donde coligió que los recursos del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico no hacen parte del presupuesto general de la nación.

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante concepto del 13 de junio de 2023, suscrito por la Viceministra de Asuntos Multilaterales, asignó a APC Colombia, la competencia como Entidad Administradora, para satisfacer las obligaciones asumidas a nivel internacional por Colombia y puntualmente la autoriza para que asuma, gerencia y administre los recursos del Fondo a partir del 18 de noviembre de 2023.

Que, a su vez Colombia Compra Eficiente, ente rector en materia de compras públicas, mediante radicado No. RS20230717007586 del 12 de julio de 2023, suscrito por su Director General,

realizó el análisis sobre el régimen aplicable a los recursos del Fondo, concluyendo y precisando que la APC Colombia *"administrará el Fondo de manera independiente del patrimonio de la Unidad Administrativa Especial y suscribirá los contratos que se requieran en nombre y representación de las Partes del Acuerdo bajo las normas colombianas comerciales y civiles pertinentes*." (SIC).

Que, en consecuencia, le corresponde a la APC Colombia, dar cumplimiento del mandato impartido por las autoridades rectoras, asumiendo la administración de los recursos del Fondo de la Alianza del Pacifico, según lineamientos puntualizados, a partir del 18 de noviembre de 2023.

Que, mediante resolución No. 456 del 17 de noviembre de 2023, *"POR LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, la Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA, delegó en el Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, la contratación, ordenación del gasto, pagos y demás actos acorde con lo establecido en el mecanismo del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico, el Reglamento Operativo del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico, los planes de trabajo aprobados por el Grupo Técnico de Cooperación (GTC), las actas de entrega y recibo del Fondo y los demás documentos que se desprendan del mecanismo, para la administración del Fondo.

Que, con el fin de implementar las acciones e iniciativas aprobadas por el GTC, en el marco del plan de trabajo y presupuesto aprobados por el Consejo de Ministros, le corresponde a Colombia a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA – adelantar los procesos de contratación, que permitan la ejecución de los proyectos y el funcionamiento del Fondo.

Que, en consecuencia, APC COLOMBIA, como Entidad Administradora proporcionará su infraestructura física, humana, pero haciendo uso principalmente de los *"gastos de administración"* previstos en el reglamento del Fondo, debe contratar con capital humano de apoyo, para el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en la administración operativa del Fondo.

Que, en el mismo sentido, el literal d del artículo 8.3 del Reglamento Operativo, señala que son funciones y responsabilidades de la entidad administradora: *"(…) d) Suscribir y liquidar, en representación de las Partes, los contratos de bienes y servicios que se requieran para la administración operativa del Fondo; (…)"*

Que en complemento con lo anterior, el artículo 13 del citado Reglamento Operativo menciona*: "(…) Las adquisiciones y contrataciones que se realicen en el marco de los programas, proyectos y actividades de cooperación financiados con recursos del Fondo, se sujetarán a la legislación nacional de la Parte donde se realicen, en lo que fuera aplicable. (…)"*

Que mediante Decisión No. 22 del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, de fecha 30 de enero de 2026, fue aprobado el Plan de Trabajo para la vigencia 2026 dentro del cual se encuentra la presente contratación.

Que, la asesora y líder del fondo de cooperación de la alianza del pacifico –Dirección de oferta de cooperación internacional de la agencia presidencial de cooperación internacional APC – COLOMBIA como contraparte técnica, presento términos de referencia donde expone y justifica la necesidad de la contratación, así:

"La presente contratación se fundamenta en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Operativo del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico (FCAP), el cual establece que, previo a finalizar el período de tres (3) años de la Entidad Administradora, deberá realizarse una auditoría financiera a la ejecución del Fondo por parte de una entidad externa. En ese sentido, y considerando que el período de administración del FCAP a cargo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia culmina el 17 de noviembre de 2026 corresponde adelantar el proceso contractual necesario para garantizar la realización oportuna de dicha auditoría.

No obstante, la presente contratación trasciende el cumplimiento formal de una obligación reglamentaria. En el marco de la cooperación internacional, la administración de recursos multilaterales exige la implementación de mecanismos de aseguramiento independiente que garanticen la transparencia, la trazabilidad y la adecuada gestión financiera de los fondos aportados por los Estados Parte. El FCAP constituye un instrumento financiero estratégico del mecanismo de la Alianza del Pacífico, a través del cual se canalizan recursos destinados a la ejecución de iniciativas de cooperación aprobadas por sus instancias de gobernanza, lo que implica responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de alto nivel.

Durante el período el periodo de 6, el Fondo ha administrado recursos destinados a financiar proyectos y actividades en distintas áreas de cooperación, lo que involucra la recepción de aportes, la ejecución de pagos, la gestión contractual, la realización de transferencias, el seguimiento presupuestal y el control documental de las operaciones realizadas. En este contexto, resulta indispensable contar con una evaluación independiente que permita verificar que dichas operaciones se hayan ejecutado conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Desde la perspectiva financiera y contable, la auditoría permitirá:

- *Evaluar la razonabilidad de los estados financieros y registros contables del Fondo durante el período auditado.*
- *Confirmar la adecuada aplicación y registro de los aportes recibidos por parte de los estados.*
- *Verificar la correcta ejecución de los gastos y pagos efectuados en desarrollo del Plan de Trabajo aprobado.*
- *Confirmar el adecuado registro y seguimiento contable de la ejecución de los recursos.*
- *Analizar la coherencia entre la ejecución presupuestal y las decisiones adoptadas por las instancias del mecanismo.*

Adicionalmente, la realización de esta auditoría constituye un insumo fundamental para la adecuada transición administrativa del Fondo, en la medida en que permitirá entregar a la entidad administradora entrante información financiera validada por un tercero independiente,

fortaleciendo la confianza institucional entre los Estados Parte y asegurando la continuidad ordenada de la gestión del mecanismo."

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal m del artículo 8 del Reglamento Operativo del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, son funciones del Grupo Técnico de Cooperación en relación con el Fondo: *"(…) m) Aprobar las bases del concurso de selección de las personas que prestarán servicios a la Entidad Administradora, propuestas por dicha Entidad, incluyendo las funciones, el perfil y los salarios; (…)"*

Que, en orden a lo anterior, el 6 de mayo de 2026 se presenta ante el GTC mediante correo electrónico del Fondo Alianza del Pacífico (fondoalianzadelpacifico@apccolombia.gov.co) los términos de referencia para "*Contratación de la prestación de servicios de auditoría financiera independiente para el Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico sobre el periodo de administración a cargo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC Colombia."*, conforme lo indica la guía para la administración operativa del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico a cargo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA, sustentada en las directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, impartidos por las entidades rectoras competentes del Estado Colombiano. Todo lo cual fue aprobado por dicha instancia, según consta en correos de aprobación de los cuatro países y desde la Coordinación unificando del 14 de mayo de 2026 (cadena de correos que hacen parte integral de la presente contratación).

Que, el especialista financiero del FCAP emitió la Certificación de Documentos de Recaudo por Clasificar del Fondo Alianza del Pacífico con corte al 20 de marzo de 2026, respecto de la disponibilidad presupuestal para la presente contratación, con cargo a los recursos del Fondo de la Alianza del Pacifico.

Que, de conformidad con los términos de referencia aprobados por el GTC, se asignó desde el Grupo de Gestión Contractual de APC Colombia, el número de proceso de contratación de régimen especial RE-APC- FAP-017-2026. (SECOP II para efectos de publicidad).

Que, el día 29 de julio de 2026, fueron enviados por la contraparte técnica a APC COLOMBIA, los documentos para la respectiva contratación, dentro de los cuales está la oferta presentada (según requisitos de los TdR), formato de evaluación y recomendación de adjudicación.

Que, según documento presentado por la contraparte técnica de fecha 21 de julio de 2026, una vez analizada la documentación presentada por el oferente, cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia de proceso de contratación de régimen especial RE-APC-FAP-012-2026 y se recomienda al ordenador del gasto adjudicar y contratar con la persona jurídica **CROWE CO SAS** identificado con NIT: 830000818-9, representada legalmente por JUAN CARLOS ARBELÁEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.733.559 hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS (USD 44.998)** incluido el IVA e impuestos a que haya lugar, con un plazo de ejecución hasta el 30 de Octubre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que mediante Resolución No. XX del XX de Julio de 2026 se autorizó adjudicar el proceso de régimen especial No. APC-FAP-017-2026 cuyo objeto es *"Contratar la prestación de servicios de auditoría financiera independiente para el Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico sobre*

el periodo de administración a cargo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC Colombia" y contratar con la persona jurídica **CROWE CO SAS** identificado con NIT: 830000818-9, representada legalmente por JUAN CARLOS ARBELÁEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.733.559 hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS (USD 44.998)** incluido el IVA e impuestos a que haya lugar, con un plazo de ejecución hasta el 30 de Octubre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el contrato se regirá por las disposiciones de las de las normas comerciales y civiles colombianas; a las disposiciones tributarias; contables; presupuestales y financieras aplicables y consecuentemente serán aplicables las normas y los procedimientos para la organización y el funcionamiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Alianza del Pacifico.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar la prestación de servicios de auditoría financiera independiente para el Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico sobre el periodo de administración a cargo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

Los servicios de auditoría deberán contemplar como mínimo la revisión y análisis de la gestión financiera del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico (FCAP) durante el período objeto de auditoría, garantizando la verificación de la adecuada administración y trazabilidad de los recursos del Fondo.

En particular, el contratista deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:

• Revisión de los movimientos y la gestión financiera del Fondo, incluyendo el análisis de los registros contables y financieros asociados a la administración de los recursos del FCAP.
• Validación de saldos y transacciones financieras, incluyendo la verificación de aportes o ingresos recibidos, así como de los gastos, pagos y compromisos financieros efectuados con cargo al Fondo.
• Verificación de la existencia, consistencia y trazabilidad de los soportes documentales que respaldan las operaciones financieras realizadas en el marco de la administración del Fondo.
• Revisión del cumplimiento de las decisiones, lineamientos y disposiciones adoptadas por las instancias de gobernanza de la Alianza del Pacífico aplicables a la gestión financiera del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico (FCAP).

ENTREGABLES:

Los productos a entregar por el contratista en el marco del servicio de auditoría serán los siguientes:

a) Entregable N.º 1: Plan de auditoría

El contratista deberá presentar un plan de auditoría que contenga el enfoque metodológico para el desarrollo del proceso, el alcance de la revisión, la identificación preliminar de riesgos, el cronograma de actividades, la identificación del equipo mínimo y soportes de hoja de vida y los requerimientos de información necesarios para la ejecución de la auditoría.

• Este entregable deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y acta de inicio.
• Una vez presentado el plan de auditoría, se realizará una reunión de inicio con la contraparte técnica, con el fin de socializar la metodología de trabajo, el cronograma de actividades y los requerimientos de información necesarios para el desarrollo de la auditoría.

b) Entregable N.º 2: Informe preliminar de auditoría

El contratista deberá presentar un informe preliminar que contenga los resultados del análisis efectuado durante el proceso de auditoría, incluyendo la revisión de la gestión financiera, la validación de saldos y transacciones, la verificación de los soportes documentales y el análisis del cumplimiento de las disposiciones aplicables al Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico (FCAP).

Este informe deberá incluir las observaciones y recomendaciones preliminares derivadas del proceso de auditoría.

• El borrador del informe preliminar será remitido a la contraparte técnica - APC-Colombia para su revisión y comentarios dentro del plazo establecido en el Acta de Inicio.

c) Entregable N.º 3: Informe final de auditoría

El contratista deberá presentar el informe final de auditoría que contenga los resultados consolidados del proceso realizado, incluyendo el análisis de la información financiera revisada, la validación de saldos y transacciones, la verificación de la trazabilidad de los soportes documentales y el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Administración del FCAP.
El informe final deberá incorporar los ajustes y observaciones formuladas por la contraparte técnica sobre el informe preliminar y deberá incluir, como mínimo:
• La opinión técnica del auditor sobre la razonabilidad de la información financiera evaluada.
• Los resultados del análisis efectuado durante el proceso de auditoría.
• Las conclusiones derivadas de la revisión realizada.
• Recomendaciones orientadas a fortalecer los mecanismos de control, seguimiento y transparencia en la administración del Fondo.
El informe final deberá ser presentado en formato digital (PDF y editable) para su revisión y aprobación por parte de la contraparte técnica.

EQUIPO MINIMO:

1. Formación Académica

- Título profesional en Contaduría Pública, Finanzas, Administración de Empresas, Economía o carreras afines.
- Especialización o maestría en Auditoría, Finanzas, Gestión de Proyectos, Control Interno o afines

2. Experiencia Profesional

- Mínimo 3 a 5 años de experiencia profesional en planificación, ejecución y/o supervisión de auditorías financieras, control interno o gestión financiera

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

a) Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
b) Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.
c) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
d) Dar a conocer a la Contraparte Técnica / supervisor y a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC COLOMBIA, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
e) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF, para contratistas colombianos) toda vez que esta obligación es requisito indispensable para la realizar cualquier pago.
f) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier circunstancia deba conocer o manipular so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios

de su divulgación y/o uso indebido que por sí o a través de un tercero cause a la Entidad.
g) Presentar la factura electrónica, o documento equivalente, en caso de estar obligado de acuerdo con la normatividad vigente.
h) Dar cumplimiento a la Ley estatutaria del Congreso de la República de Colombia 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos personales, en especial en el manejo de bases de datos que se requieran para el desarrollo del objeto contractual (cuando aplique).
i) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor y lo regulado en su país.
j) El contratista y/o subcontratistas se obligan a cumplir con los lineamientos, políticas y requisitos legales que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA.
k) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para la prestación del servicio de auditoría financiera al Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico (FCAP), de conformidad con lo establecido en los presentes Términos de Referencia.
2. Elaborar y presentar el Plan de Auditoría, incluyendo el enfoque metodológico, el alcance de la revisión, la identificación preliminar de riesgos, el cronograma de actividades y los requerimientos de información necesarios para la ejecución de la auditoría.
3. Coordinar con el supervisor del contrato designado por APC Colombia, o quien éste designe, la realización de la reunión de inicio y la programación de las actividades necesarias para el desarrollo del proceso de auditoría.
4. Realizar la revisión de los movimientos y de la gestión financiera del Fondo, incluyendo el análisis de los registros contables, financieros y demás información relacionada con la administración de los recursos del FCAP durante el período objeto de auditoría.

5. Verificar la razonabilidad de los saldos y transacciones financieras registradas, incluyendo la validación de aportes o ingresos recibidos, así como de los gastos, pagos y compromisos financieros efectuados con cargo al Fondo.
6. Revisar los soportes documentales asociados a la ejecución financiera del Fondo, con el fin de verificar la existencia, consistencia y trazabilidad de las operaciones realizadas.
7. Analizar el cumplimiento de las disposiciones, decisiones y lineamientos adoptados por las instancias de gobernanza de la Alianza del Pacífico aplicables a la gestión financiera del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico (FCAP).
8. Elaborar y presentar el Informe Preliminar de Auditoría, el cual deberá contener los resultados del análisis efectuado, las observaciones derivadas del proceso de revisión, así como conclusiones y recomendaciones preliminares.
9. Atender y responder oportunamente las observaciones, comentarios o solicitudes de ajuste que formule la contraparte técnica designada por APC Colombia sobre los productos presentados.
10. Elaborar y presentar el Informe Final de Auditoría, incorporando las observaciones realizadas por APC-Colombia y presentando los resultados consolidados del proceso de auditoría realizado.
11. Presentar los informes y productos establecidos en el contrato dentro de los plazos definidos y en los formatos que indique la supervisión del contrato.
12. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato y asistir a las reuniones de seguimiento que sean convocadas por APC Colombia durante la ejecución del contrato.
13. Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el desarrollo de las actividades objeto del contrato, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
14. Disponer del equipo profesional idóneo para el desarrollo de las actividades de auditoría, garantizando la calidad técnica de los análisis realizados.
15. Acatar las instrucciones y lineamientos que imparta APC Colombia a través del supervisor del contrato para la correcta ejecución del mismo.
16. Conservar y organizar la información y documentación generada en el marco del contrato, garantizando su adecuada custodia y disponibilidad para consulta por parte de APC Colombia cuando sea requerido.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables durante la ejecución del contrato.
18. Presentar los informes y soportes necesarios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a lo requerido por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA - APC COLOMBIA Y DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA:

4.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA – APC COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en la norma, APC COLOMBIA se obliga especialmente a:

1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
2. Realizar acompañamiento permanente del desarrollo del objeto
3. Pagar el valor del contrato, en la forma y términos previstos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del mismo.

4.2. Obligaciones de la Contraparte Técnica

Actuará como Contraparte Técnica, la asesora y líder del fondo de cooperación de la alianza del pacifico – dirección de oferta de cooperación internacional de la agencia presidencial de cooperación internacional APC – COLOMBIA, quien ejercerá la supervisión integral del desarrollo del servicio en sus aspectos técnicos, para los fines de lo anterior, le corresponderá:

1. Realizar la convocatoria (mail con evidencia) del proceso para selección o contratación del proveedor.
2. Evaluar la (s) propuesta (s) presentada (s) para el proceso garantizando la selección objetiva según los requisitos previstos en los TDR.
3. Recomendar la adjudicación del proceso al oferente que cumpla con los requisitos del proceso y sea la más provechosa para la entidad.
4. Supervisar y coordinar el cumplimiento del servicio en todos sus aspectos técnicos, verificando la oportunidad y calidad de los servicios y productos requeridos.
5. Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios y/o bienes asociados por el contratista como asimismo solicitar dar tramitación a estos pagos a APC Colombia.
6. Certificar cualquier incumplimiento por parte del contratista para efectos de la aplicación de multas, término del servicio u otros efectos previstos en los términos de referencia.
7. Constatar que los servicios requeridos desde el momento de la contratación y hasta el término del servicio sean cumplidos.
8. Informar a APC Colombia, como Administradora del Contrato, en las situaciones que corresponda la aplicación de multas.
9. Facilitar a APC Colombia la información y acceso a los bienes y servicios en ejecución, para desarrollar el acompañamiento que sea solicitado en su rol de entidad administradora.
10. Las demás tareas que se le encomienden en el marco del servicio contratado.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS (USD 44.998)** incluido el IVA e impuestos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios ofertados, se mantendrán firmes y fijos durante la vigencia del contrato, por lo tanto, No se aceptan variación o cobros indirectos, al precio final del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La moneda del contrato es dólares de los Estados Unidos de América, si el proveedor registra una cuenta bancaria en otra moneda para la recepción del pago de los entregables, el cambio se realizará de manera automática al cambio del día de la monetización correspondiente. APC COLOMBIA no asumirá responsabilidad alguna con relación a variaciones en el tipo de cambio o gastos bancarios o comisiones de la transferencia. El proveedor será responsable del pago de los impuestos en su país.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, al fijarse el valor del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, las operaciones celebradas entre residentes (colombianos) y pactadas en moneda extranjera deben pagarse en moneda legal colombiana, por tanto, si el adjudicatario es de origen nacional colombiano, este valor se monetizará en pesos colombianos según dicho valor en dólares multiplicado por la tasa representativa del mercado del día de la respectiva monetización. (incluido el IVA e impuestos a que haya lugar). Resolución externa 1 de 2018 del Banco de la República y artículo 79 de la Resolución 8 del 2000 de la DIAN.

Por lo anterior, se realizó monetización del valor asignado al proyecto conforme certificado del SIIF Nación del 31 de marzo de 2026 identificando que corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS DE PESO MCTE ($165.140.860,08) aplicados a una TRM de $ 3.669,96 APC COLOMBIA no asumirá responsabilidad alguna en relación con variaciones de tipo de cambiario.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:

APC Colombia pagará al contratista el valor del contrato resultante de la siguiente forma:

Entregable	Porcentaje de pago	Plazo de presentación
Plan de Trabajo	20%	Hasta 10 días corridos posteriores a la firma del contrato
Informe de avance	30%	Hasta 45 días corridos posteriores a la firma del contrato
Informe final de auditoría	50%	Hasta el 30 de octubre de 2026.

Condiciones para la realización de los pagos

Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la documentación soporte ante APC Colombia, siempre que el entregable correspondiente haya sido recibido a satisfacción por la Contraparte Técnica.

Para cada desembolso, el CONTRATISTA deberá presentar:

a) El entregable correspondiente, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y al plan de trabajo aprobado.
b) Certificación de cumplimiento a satisfacción, emitida por la Contraparte Técnica y/o supervisor del contrato.
c) Informe de supervisión y/o ejecución (formato APC-Colombia), en el cual se refleje el recibo a satisfacción del entregable, con los soportes técnicos y documentales que apliquen.
d) Factura electrónica, cuando aplique, validada previamente por la Contraparte Técnica, de conformidad con la normatividad colombiana vigente.
e) Copia del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando aplique, correspondiente al período de ejecución asociado al pago solicitado. (Aplica para contratistas colombianos)

Responsabilidad del contratista

Será responsabilidad exclusiva del contratista diligenciar de manera correcta y completa todos los documentos y soportes necesarios para la tramitación de los pagos, tales como facturación, certificados bancarios, y cualquier otro documento que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En ningún caso, la entidad asumirá costos adicionales, sobrecostos o cobros derivados de errores, omisiones o irregularidades en el diligenciamiento de los datos o en la presentación de los documentos mencionados. Cualquier error en los datos proporcionados por el contratista será de su exclusiva responsabilidad, y este deberá corregirlo a su propio costo y en el tiempo que se le indique para garantizar el cumplimiento adecuado del contrato.

Los datos para la emisión y envío de la factura electrónica son los siguientes: Nombre :

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia

APC Colombia

RUT : 900.484.852-1

Dirección : Carrera 10 No. 97A-13, Piso 6, Torre A | Bogotá D.C.

Giro : Gestión de Cooperación Internacional.

e-mail : fondoalianzadelpacifico@apccolombia.gov.co

CLÁUSULA SÉPTIMA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de octubre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se llevará a cabo en las instalaciones de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, ubicadas en la Carrera 10 No. 97A-13, Piso 6, Torre A, Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a APC COLOMBIA y mecanismo de la Alianza del Pacifico, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, a cualquier título, sin previa autorización escrita por parte de APC- COLOMBIA, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: – **SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL

CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC COLOMBIA para que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, se pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL. La penalidad se aplica automáticamente y corresponde al 1% del valor total del entregable respecto del cual se originó el atraso, por día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al quince por ciento (15%) del monto del entregable respecto del cual se originó el atraso, superando dicho monto se procederá a la terminación anticipada del contrato.

Cuando el cálculo de la respectiva multa resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Esta sanción penal pecuniaria se pagará mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA.

La mora o incumplimiento se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en el constituye compromiso irrevocable de pago a favor de APC COLOMBIA si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

NOTA: La aplicación de la cláusula penal se dará previo informe y concepto del presunto incumplimiento, emitido por la contraparte técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre APC COLOMBIA y EL CONTRATISTA ni entre APC COLOMBIA y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En cuanto a las controversias, se estipulará que las partes llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas de los contratos, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo o que surja alguna controversia o diferencia, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la conciliación, la mediación o la amigable composición y en cada ocasión serán los Representantes Legales o sus delegados quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: Actuará como Contraparte Técnica, la asesora y líder del fondo de cooperación de la alianza del pacifico- dirección de oferta de cooperación internacional de la agencia presidencial de cooperación internacional APC - COLOMBIA. Para los fines de lo anterior le corresponderá:

1. Supervisar y coordinar el cumplimiento del servicio en todos sus aspectos técnicos, verificando la oportunidad y calidad de los servicios y productos requeridos.
2. Dar visto bueno y recepción conforme de los informes asociados a los pagos presentados por el proveedor y validar las facturas emitidas, como asimismo solicitar dar trámite a estos pagos a la APC Colombia.
3. Certificar cualquier incumplimiento por parte del proveedor para efectos de la aplicación de

multas, término del servicio u otros efectos previstos.
4. Coordinar y supervisar toda actividad relacionada con el desarrollo de las actividades, verificando la oportunidad y calidad del servicio contratado.
5. Constatar que los servicios requeridos desde el momento de la contratación y hasta el término del servicio sean cumplidos.
6. Informar a APC Colombia en las situaciones que corresponda la aplicación de multas.
7. Supervisar que los cobros del proveedor estén acordes con la propuesta económica presentada por el mismo.
8. Las demás tareas que se le encomienden en el marco del servicio contratado.

PÁRAGRAFO PRIMERO: La Contraparte Técnica y Supervisión deberá validar la autenticidad de toda la documentación presentada por el contratista.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el ítem 8.2.8.1 en el marco de la supervisión de los contratos de la Guía para la administración operativa del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico, APC Colombia se reserva la posibilidad (potestativo y notificado con la debida antelación) de realizar en terreno o de manera virtual, el acompañamiento en la verificación del cumplimiento de los contratos suscritos, que será ejercida principalmente por la Contraparte Técnica en su calidad de supervisor

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las Partes expresamente convienen que el PROVEEDOR SELECCIONADO va a manejar y conocer información que la ENTIDAD CONTRATANTE considera importante y reservada y que por lo mismo toda y cada una de ella es de naturaleza confidencial. El PROVEEDOR SELECCIONADO se compromete a que ni él/ella ni sus empleados, representantes o asesores, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a ninguna persona natural o jurídica, información alguna relacionada con la ENTIDAD CONTRATANTE o sus negocios, incluyendo, sin que esto implique limitación, la información relacionada con los nombres de contratistas o lista de clientes o cualquier otra información. Este compromiso de confidencialidad no será aplicable cuando la información sea exigida por parte de las entidades de control del Estado, caso en el cual el PROPONENTE SELECCIONADO informará por escrito de tal circunstancia a la ENTIDAD CONTRATANTE. El incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta cláusula se considera como incumplimiento grave del Contrato, pudiendo la ENTIDAD CONTRATANTE terminar en forma inmediata el Contrato, sin que ello impida el cobro de los perjuicios sufridos y la iniciación de cualquiera otra acción legal. En todo caso, el PROPONENTE SELECCIONADO entregará a la ENTIDAD CONTRATANTE en la fecha de terminación del Contrato, toda la información, documentos y cualquier otro bien suministrado por la ENTIDAD CONTRATANTE y que posea en virtud del desarrollo del Contrato, sin perjuicio de permitir guardar los documentos que por Ley deba conservar para demostrar las afirmaciones realizadas en el desarrollo de su función.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC COLOMBIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y previsionales conforme las normas aplicables. 5) Que los documentos entregados a APC COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye

todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CIERRE DEL PROCESO. Se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y con esta modificación la Entidad Administradora podrá realizar el cierre total del expediente contractual en la plataforma del SECOP II. Esta modificación, se debe realizar únicamente cuando se hayan cumplido todas las obligaciones pos contractuales y la Entidad Estatal tenga todos los documentos soporte de cada obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Derechos Morales: Las partes darán observancia a los derechos morales de autor de todos los creadores que participen en la generación de los entregables, dando los créditos respectivos en cada obra. **Cláusula de propiedad intelectual**: Los derechos de autor sobre los contenidos del servicio, como de los productos a entregar y sus respaldos que realice el contratista en virtud de la presente Contratación de Prestación de Servicios, corresponden en su totalidad a las Entidades miembro del GTPA de la Alianza del Pacífico. La entidad o el contratista deberá garantizar que es propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras que utilice o cuenta con la autorización del autor para realizar transformaciones y/o adaptaciones sobre las mismas para la construcción de los productos u obras del objeto a convenir. **Imagen Institucional**: Se respetará la imagen institucional en el marco del objeto a convenir. Todo contenido digital o impreso deberá contener los créditos de las partes. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento a los autores o creadores. Todo reclamo, demanda, acción legal, judicial o extrajudicial originada por la adaptación o transformación de alguna obra original, en cuento los derechos de autor sobre la misma y el costo que pueda generarse o causarse por acciones, omisiones, daños o lesiones a personas, funcionarios, contratistas o subcontratistas, y propiedades de terceros, ocasionados por sus actuaciones o la de sus contratistas o dependientes en ejecución de las actividades y obligaciones objeto de esta contratación serán asumidos exclusivamente por el proveedor, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad al GTPA y a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de previa certificación de seguimiento presupuestal correspondiente y acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato: 1. El documento de disponibilidad presupuestal 2. Los términos de referencia aprobados por el Grupo Técnico de Cooperación (GTC) del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico, correos y demás documentos de la contratación de régimen especial RE-APC-FAP-017-2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REGIMEN LEGAL APLICABLE. Para todos los efectos el régimen legal aplicable al presente contrato corresponderá al contenido en las normas de derecho civil y comercial colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física y electrónica la cual será recibida así: 1) Por parte de APC - COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., al Email: fondoalianzadelpacifico@apccolombia.gov.co 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman

parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha: _____ (SEGÚN FECHAS DE APROBACION EN SECOP II)

FIRMAS:

FIRMADO EN ORIGINAL

_____
HILDA MARÍA BORJA VEGA
Directora Administrativa y Financiera
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC COLOMBIA

FIRMADO EN ORIGINAL

_____
JUAN CARLOS ARBELÁEZ MESA
REPRESENTANTE LEGAL
CROWE CO SAS

Revisión Técnica: JENY PATRICIA GUTIERREZ R –Asesora y Líder FCAP
Revisó: CARLOS ANDRES MERIZALDE- Contratista
Proyectó: WENDY JHOJANNA URREA – Contratista FAP